



SOBRE EL DISFRUTE DE LOS DÍAS DE ASUNTOS PARTICULARES Y HORAS DE CONCILIACIÓN

Fecha: 04/06/2024

Dirigida a: Responsables OTORGA.

En el punto 6.1 de la Resolución del Gerente de la Universidad de Granada, de 22 de diciembre de 2023, por la que se dictan normas en materia de jornada, vacaciones, permisos y licencias, y se hace público el calendario laboral para el año 2024 del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la misma se establece que:

El PTGAS tendrá derecho a seis días de asuntos particulares o a los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo. Los citados días, así como los regulados en los apartados 6.2 y 6.3, podrán fraccionarse en horas distinguiéndose de las horas por conciliación. En la aplicación OTORGA tendrán apartados diferenciados y cuando se pretenda el disfrute de un día completo, incluso en periodos de jornada con horario reducido, si las horas corresponden al apartado de "días fraccionables" se deberán tomar siete. Quedan exceptuados únicamente los días en los que el horario de salida se adelanta por estar contemplados en esta resolución (3 y 29 de mayo). Estas condiciones de disfrute son las mismas para el personal con reducción horaria.

La intención de incluir la posibilidad de fraccionar los días de asuntos particulares en horas es la de facilitar la conciliación sin que esto pueda inducir a pervertir este uso o favorecer a algún colectivo frente a otros; de ahí que se especifique en el citado apartado 6.1 que las condiciones del disfrute *son las mismas para el personal con reducción horaria*, pues de lo contrario las horas de éste se multiplicarían creando un agravio con el resto de la plantilla.

Por ello y con el fin de homogeneizar los criterios para la concesión por parte de los responsables OTORGA del disfrute de horas para todo el PTGAS, tenga o no reducción de jornada por mayor de 60 o 63 años, ya sean éstas pertenecientes a los días de asuntos particulares fraccionables, a las horas de conciliación, compensación por cursos, servicios extraordinarios o cualquier otro tipo de compensación, se dicta la siguiente instrucción:

1. Cuando se trata de una petición de jornada completa:
 - a) Uso de horas de asuntos particulares exclusivamente:
 - a. En períodos de jornada de horario normal: se deberán tomar siete horas
 - b. En períodos de jornada de horario reducido: se deberán tomar siete horas
 - b) Uso de horas de conciliación o compensación exclusivamente:
 - a. En períodos de jornada de horario normal: se podrán tomar las necesarias para cubrir el periodo requerido de presencia.
 - b. En períodos de jornada de horario reducido: se podrán tomar las necesarias para cubrir el periodo requerido de presencia.





c) Uso de horas de asuntos particulares y conciliación o compensación:

Combinar las horas pertenecientes a días de asuntos particulares con las de conciliación o compensación por asistencia a cursos, supondrá la necesidad de utilizar siete horas para el disfrute de un día completo, incluso en periodos de jornada de horario reducido

2. Cuando se trate de una petición de horas sueltas:

Se podrán utilizar las combinaciones de horas que el interesado considere siempre y cuando la suma de todas ellas no de en ningún caso el disfrute de una jornada completa sea de horario normal o reducido.

Miguel Ángel Guardia López.
Gerente.

